

REPUBLICA DE CHILE
 PRESIDENCIA

GAB. PRES. (O) N^o 2900/1821

ANT. : Oficio 119 Cám. Diputados.

MAT. : Remite documento.

SANTIAGO, 26 NOV 1990

DEL : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : JEFE DIVISION JURIDICO-LEGISLATIVA
 SR. PEDRO CORREA OPASO

1.- Por expresas instrucciones del Presidente de la República, remito a Ud. Oficio N^o 119 de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual esa Corporación remite al Poder Ejecutivo copia autorizada del Of. N^o 330 del Excmo. Tribunal Constitucional, en donde comunica la sentencia dictada el 21 del presente sobre el proyecto de Ley que "Modifica la ley N^o 18.696 que establece normas sobre el transporte de pasajeros".

Incluye además Of. N^o 88 de la Honorable Cámara de Diputados que contiene el Proyecto de Ley respectivo.

2.- Hago presente a Ud. que el Oficio mencionado en el párrafo anterior ha sido recibido en la Presidencia de la República con fecha 26 de Noviembre de 1990, por lo que, según establece la Constitución Política del Estado en el artículo 48 número 1, el Gobierno debe dar respuesta dentro del plazo fatal de 30 días.

3.- Por lo anterior solicito a la División a su cargo, tenga a bien, evacuar lo requerido por la Cámara de Diputados antes del día 26 de Diciembre de 1990. Igualmente, ruego a Ud. me informe acerca de su respuesta.

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS BASCUNAN EDWARDS
 Jefe de Gabinete Presidencial

DISTRIBUCION:

- 1.- Jefe División Jurídico-Legislativa
 - 2.- Gabinete Presidencial (Arch.)
 - 3.- Arch. Correlativo
- (90112800)

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 119

VALPARAISO, 23 de noviembre de 1990.

Tengo a honra pasar a manos de V.E.

A S.E. EL copia fotostática, debidamente autenticada, del oficio N° 330, de
PRESIDENTE 22 del presente, por medio del cual el Excmo. Tribunal
DE LA REPUBLICA Constitucional remite copia de la sentencia dictada con fecha 21
del actual en los antecedentes rol N° 114, relativos al proyecto
de ley que "Modifica la ley N° 18.696, que establece normas sobre
el transportes de pasajeros."

En la parte resolutive de dicha
sentencia se declara "que la parte primera del inciso noveno del
artículo 3° de la ley N° 18.696, que introduce el artículo único
del proyecto remitido que establece: "En caso de suspensión o
cancelación de un servicio transporte, el o los afectados podrán
recurrir dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde
la fecha de notificación de la medida por carta certificada, ante
el Juzgado de Letras correspondiente al domicilio del afectado"
es constitucional."

Devuelvo a V.E., en consecuencia, el
original del oficio N° 88 de esta Cámara de Diputados, de 11 de
octubre del año en curso, por medio del cual se comunicó a V.E.
el proyecto de ley en cuestión.

Lo anterior para los efectos de
preceptuado en los incisos segundo y tercero del artículo 72 de

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

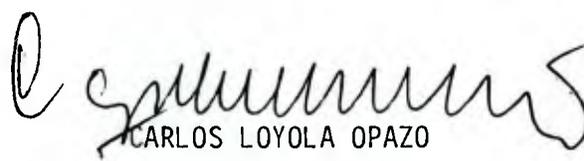
2.-

la Constitución Política de la República, esto es, para la promulgación del proyecto y su publicación.

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Acc. de la Cámara de Diputados

*CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE*

Oficio N° 88

VALPARAISO, 11 de octubre de 1990.

Tengo a honra comunicar a V.E. que el
Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

A S. E. EL

PRESIDENTE

DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo...único.- Sustitúyese el
artículo 3° de la ley N° 18.696, por el siguiente :

"Artículo 3°.- El transporte nacional de pasajeros remunerado, público o privado, individual o colectivo, por calles o caminos, se efectuará libremente, sin perjuicio que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establezca las condiciones y dicte la normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto a cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de las vías.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley N° 18.290, podrá, en los casos de congestión de las

vías, de deterioro del medio ambiente y/o de las condiciones de seguridad de las personas o vehículos producto de la circulación vehicular, disponer el uso de las vías para determinados tipos de vehículos y/o servicios, mediante procedimientos de licitación pública, para el funcionamiento del mercado de transporte de pasajeros.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, antes de determinar los casos de congestión de vías o de deterioro del medio ambiente y disponer, para determinados tipos de vehículos y/o servicios el uso de las vías mediante licitación pública, deberá requerir informe previo del Departamento del Tránsito de la o las comunas afectadas y de la Secretaría Ministerial de Transporte correspondiente. El informe respectivo deberá evacuarse, por todos los requeridos, dentro del plazo de 15 días corridos, contado desde la fecha de recepción del oficio respectivo.

La licitación a que se refiere el inciso segundo precedente deberá avisarse en el Diario Oficial y en a lo menos dos diarios de la respectiva ciudad con 60 días de anticipación y realizarse sobre bases técnicamente definidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. La concesión respectiva que derive de una licitación deberá otorgarse mediante resolución fundada y concretarse en un contrato entre la empresa de transporte de pasajeros beneficiada y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el cual ambas partes se obligan a los términos incluidos en las bases de la licitación y en el que se establecen sanciones para cada parte en el caso de incumplimiento.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá suspender los servicios de transporte existentes en caso de infracción y cancelar éstos en caso de

infracción grave y/o reiterada a las disposiciones vigentes en lo relativo a normas técnicas y de emisión de gases contaminantes, normas sobre condiciones de operación de los servicios, y normas de disposición de las vías que se dicten en virtud de los casos planteados en el inciso segundo de este artículo.

Además, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones estará facultado para dictar las normas técnicas relativas a seguridad y contaminación, que permitan decretar la definitiva obsolescencia técnica de vehículos destinados al transporte de pasajeros y su consecuente salida de este parque automotriz.

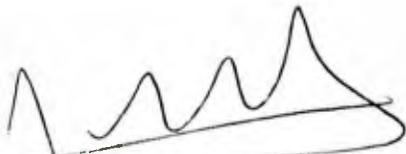
El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros como catastro global de todas las modalidades de servicios de transporte público de pasajeros en que se consignarán todos aquellos antecedentes que dicho Ministerio considere pertinentes como para realizar las fiscalizaciones y controles de los servicios de transporte de pasajeros que corresponda.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en uso de las facultades que le conceden los incisos primero y sexto y sin perjuicio de su más pleno ejercicio, procurará la participación de los diversos sectores involucrados en la actividad del transporte público de pasajeros a través de instancias de consulta para la dictación de la normativa correspondiente. El Ministerio deberá instar en especial por la participación de las Municipalidades, Gobernaciones e Intendencias respectivas, para asegurar la máxima adecuación de dicha normativa a las realidades de la correspondiente jurisdicción.

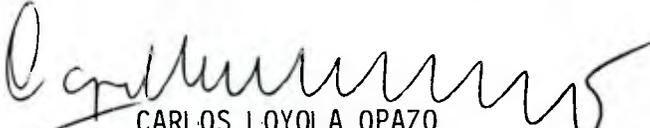
En caso de suspensión o cancelación de un servicio de transporte, el o los afectados podrán recurrir dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la medida por carta certificada, ante el Juzgado de Letras correspondiente al domicilio del afectado. La interposición de este recurso no suspenderá la aplicación de la medida, efecto que se producirá sólo en el caso de ser favorable al recurrente la resolución del Tribunal. Este conocerá del recurso sin forma de juicio, oyendo al Ministerio, con los antecedentes que se le proporcionen y los que estime necesario requerir y deberá emitir su fallo en un plazo máximo de 30 días. El fallo será susceptible de apelación, en el solo efecto devolutivo.

Carabineros de Chile e Inspectores del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y de las Municipalidades velarán por el cumplimiento de las normas que se dicten de acuerdo a la presente ley."

Dios guarde a V.E.



JOSE ANTONIO VIERA-GALLO QUESNEY
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario Accidental de la Cámara de Diputados